



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 385

SAN SALVADOR, LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2009

NUMERO 199

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 146.- Prorrógase por un año, lo establecido en el Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de octubre de 2003, por medio del cual se declaró exentas del pago de impuestos las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños.	4-5	Decreto No. 6.- Reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de San Sebastián Salitrillo.....	29-30
Decreto No. 158.- Declárase al señor Carlos de los Cobos Martínez, "Noble Amigo de El Salvador".	6-7	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Alegria Nuevo El Salvador, Caserío La Hacienda", "Mujeres Nacionalistas del Municipio de Tacuba", "Emanuel" y "Transporte Mototaxis de Texistepeque" y Acuerdos Nos. 1, 8, 17 y 286, emitidos por las Alcaldías Municipales de Cacaopera, Tacuba, Ahuachapán y Texistepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	31-51
ORGANO EJECUTIVO		SECCION CARTELES OFICIALES	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 251.- Se destaca por necesidades del servicio a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Licenciado Werner Matías Romero Guerra, quien se desempeña como Ministro Consejero en la Embajada de El Salvador en los Estados Unidos de América.	7	Declaratoria de Herencia	
MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN		Cartel No. 1072.- María Venancia Gámez (1 vez)	52
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Productivo para la Formación Educativa Sostenible y Acuerdo Ejecutivo No. 214, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	8-18	Cartel No. 1073.- Carla Cecilia Sibrián Lozano y otra (1 vez)	52
MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA		Aceptación de Herencia	
Acuerdo No. 867.- Tarifas por los servicios de Acueductos y Alcantarillados y otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.	19-28	Cartel No. 1074.- Raúl Héctor Lara (3 alt.)	52-53
ORGANO JUDICIAL		Cartel No. 1075.- Diego Leonardo Domínguez Echeverría (3 alt.).....	53
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Cartel No. 1076.- Nicolás Pineda y otra (3 alt.).....	53
Acuerdos Nos. 171-D y 1133-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	29	Cartel No. 1077.- María Rosa Humberta Castillo (3 alt.) .	54
		Títulos Supletorios	
		Cartel No. 1078.- Abel Valladares Rivas (3 alt.).....	54
		Cambio de Nombre	
		Cartel No. 1079.- María Norma del Carmen Aguilar Hernández, se cambia a Norma del Carmen Aguilar Hernández (1 vez)	54
		Edicto de Emplazamiento	
		Cartel No. 1080.- Rubén Angel Granados Ochoa y otros (1 vez)	54

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 867

San Salvador, 16 de octubre de 2009

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, No. 980 de fecha 7 de julio de dos mil seis, y publicado en el Diario Oficial número 126, del Tomo 372, de esa misma fecha, el Ministerio de Economía aprobó las tarifas por los Servicios de Acueductos y Alcantarillados que presta la ANDA.
- II. Que el literal p) del artículo 3 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía aprobará tarifas razonables por el uso de las facilidades de la Institución, o por los servicios de agua potable, alcantarillados y otros artículos o servicios vendidos o suministrados por ella.
- III. Que dichas tarifas deberán ser determinadas con un criterio de empresa autofinanciable, suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad los gastos hechos por la Institución en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades.
- IV. Que con las tarifas actuales, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados no cubre los costos reales de los servicios suministrados, lo cual afecta su eficiencia, impidiendo el mejoramiento de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados, así como la ampliación de cobertura del servicio.
- V. Que los numerales 19 y 25 del artículo 37 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo prescriben que compete al Ministerio de Economía, aprobar las tarifas aplicables a la prestación de servicios esenciales a la comunidad, y las atribuciones que se establezcan por ley o reglamento, respectivamente.
- VI. Que por las razones antes expuestas, es necesario realizar un ajuste tarifario que le permita a la Institución la disponibilidad económica necesaria para mejorar el servicio y ampliar la red de Acueducto y Alcantarillado al ritmo del crecimiento poblacional y urbanístico, de manera que complementado con la adopción de medidas que incrementen la eficiencia operativa y la gestión administrativa de la Institución, pueda satisfacer adecuadamente las necesidades de la población.

POR TANTO,

Vista la solicitud de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y con base en las razones expuestas, y el Art. 3 literal p) de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados,

ACUERDA:

Aprobar las siguientes tarifas por los Servicios de Acueductos, Alcantarillados y otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

Art. 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las tarifas por el uso de las facilidades de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, o por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados por ella.

Para los efectos del presente acuerdo, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados se denominará en lo sucesivo "ANDA" o la "Institución".

Glosario

Art. 2.- Para efectos de aplicación del presente acuerdo, se entenderá por:

- **Acometida:** Conexión a la red de distribución principal.
- **Alcantarillado Sanitario:** Sistema de estructuras y tuberías usado para el transporte de aguas residuales o servidas.
- **Conexión Ilegal:** Toda conexión no autorizada por ANDA a los sistemas de acueducto y alcantarillado.
- **Conexión Fraudulenta:** Toda conexión suspendida por ANDA por falta de pago y conectada nuevamente sin autorización de la Institución.
- **Derecho de Conexión:** Es el derecho de todo usuario de mantenerse conectado a las redes de acueducto y alcantarillado previo pago de su factura.
- **Desconexión en Red:** Retiro definitivo del servicio de agua potable por mora en el pago por más de 5 meses consecutivos o a solicitud del usuario.
- **Entronque:** Conexión de las tuberías de agua potable y/o aguas negras a la red hidráulica de ANDA de un proyecto.
- **Explotación Privada:** La explotación de un manto acuífero para fines industriales, comerciales y residenciales.
- **Factibilidad:** Es la concesión por parte de la Institución de los servicios de agua potable o aguas negras, a partir de la red de ANDA.
- **Interés por Mora:** Cantidad a la que se hace acreedor el usuario, para compensar un retraso de más de 60 días en el pago.
- **Lavado de Vehículos o "Carwash":** Establecimiento dedicado a la limpieza de vehículos.
- **Medidor:** Instrumento que registra el consumo de agua y permite al usuario verificar su factura.

- **M³**: Metros Cúbicos.
- **Punto de Abastecimiento o Llenadero**: Lugar, instalaciones de la ANDA o llenadero donde se abastece de agua potable a depósitos medidos por metro cúbico.
- **Recargo por Pago Extemporáneo**: Valor cobrado por incumplimiento de pago mensual.
- **Reconexión**: Restablecimiento del servicio a un inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un período superior a 2 meses.
- **Reconexión Especial**: Restablecimiento en red del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un período superior a 5 meses.
- **Servicio**: Se refiere a una conexión a la red de acueducto, alcantarillado, tratamiento, perforación, análisis, asistencia técnica, consultorías y otros que presta la institución.
- **Servicio Colectivo o Cantarera**: Conexión de red de acueducto que suministra agua potable a una asociación comunal.
- **Servicio Provisional**: Es todo servicio temporal solicitado por una persona para la ejecución de un proyecto.
- **Servicio Residencial**: El servicio de acueducto y alcantarillado que se presta por medio de una conexión domiciliaria a un predio en donde residen una o mas familias.
- **Servicio no Residencial**: El Servicio de acueducto y alcantarillado a una conexión con fines comerciales o industriales.
- **Suspensión**: Desconexión temporal del servicio de agua potable por mora de dos meses en el pago o a solicitud del usuario.
- **Tarifa**: Se define como el precio por servicios prestados por ANDA.
- **Tarifa Mínima**: Cobro por derecho de conexión de acueducto y/o alcantarillado, el cual incluye consumo de hasta 10 metros cúbicos.
- **Tarifa por Rangos**: Es aquella tarifa que se aplicará a los usuarios por rangos de consumo.
- **Usuario**: La persona natural o jurídica que solicita y obtiene un servicio de ANDA.
- **Valor Metro Cúbico (t)**: Es el valor del metro cúbico cobrado por rangos de consumo.

CAPÍTULO II

DECLARATORIA DE PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL

Proyectos de Interés Social

Art. 3.- La Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para los efectos de aplicación del presente Acuerdo y en virtud de las facultades que le confiere la Ley de Creación de la ANDA, podrá declarar de interés social:

- a) Los asentamientos humanos establecidos,
- b) Los asentamientos humanos en desarrollo,

- c) Proyectos que tengan por objeto mejorar las condiciones de vida de un determinado grupo de la sociedad, tales como, la construcción de centros oficiales de educación, clínicas de asistencia social, hospitales nacionales y otros similares.

Para tal declaratoria la Junta de Gobierno deberá considerar los siguientes criterios:

En el caso de los asentamientos humanos establecidos, que las familias que los compongan estén integradas por personas de escasos recursos económicos; en el caso de los asentamientos humanos en desarrollo y los proyectos contenidos en el literal "c" que estos sean ejecutados por el Gobierno Central, Entidades Oficiales Autónomas, Municipalidades y Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS

Tarifas

Art. 4.- La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, cobrará las tarifas de acueductos y alcantarillados correspondientes, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

4.1. Residencial:

$$\text{Factura Mensual} = (\text{m}^3 \times \text{tarifa de acueducto}) + \text{tarifa de alcantarillado}$$

Rango de Consumo (m³)	Tarifa de Acueducto (US\$)	Tarifa Mensual de Alcantarillado (US\$)
De 0 a 10	2.29 *	0.10
Mayor de 10 hasta 20	0.21/m ³	0.10
Mayor de 20 hasta 30	0.319/m ³	1.80
Mayor de 30 hasta 40	0.451/m ³	2.00
Mayor de 40 hasta 50	0.860/m ³	3.00
Mayor de 50 hasta 60	1.000/m ³	3.20
Mayor de 60 hasta 70	1.150/m ³	3.40
Mayor de 70 hasta 90	1.300/m ³	3.60
Mayor de 90 hasta 100	1.500/m ³	3.80
Mayor de 100 hasta 500	1.760/m ³	4.00
Mayor de 500 en adelante	1.960/m ³	5.00

* Tarifa Mínima Fija

4.2. Establecimientos Industriales, Comerciales, Instituciones Estatales, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades:

$$\text{Factura Mensual} = (\text{m}^3 \times \text{tarifa de acueducto}) + \text{tarifa mensual de alcantarillado}$$

Rango de Consumo (m ³)	Tarifa de Acueducto (US\$)	Tarifa de Alcantarillado (US\$)
Mayor de 0 hasta 5	3.76 *	0.10
Mayor de 5 a 20	0.41/m ³	0.10
Mayor 20 a 30	0.722/m ³	2.00
Mayor de 30 hasta 50	0.972/m ³	2.80
Mayor de 50 hasta 60	1.222/m ³	3.00
Mayor de 60 hasta 90	1.522/m ³	3.30
Mayor de 90 hasta 100	1.722/m ³	3.60
Mayor de 100 hasta 500	1.822/m ³	4.00
Mayor de 500 en adelante	1.822/m ³	5.00

**Tarifa Mínima Fija*

4.3. Tarifa por Alcantarillado Sanitario.

La Tarifa por alcantarillado será calculada en las fórmulas y será cobrada, siempre y cuando se preste dicho servicio.

Los usuarios que poseen únicamente este servicio pagarán US\$ 2.29 como tarifa fija mensualmente.

4.4. Clínicas de Asistencia Social, Hospitales Nacionales, y Centros Oficiales de Educación

La fórmula para determinar la factura mensual en el caso de clínicas de asistencia social, hospitales nacionales y centros oficiales de educación, será la siguiente:

$$\text{Factura Mensual} = (\text{m}^3 \times \text{"p"}) \times \text{"t"} + \text{tarifa de alcantarillado.}$$

En donde:

p = US\$ 1.30 y **t**= US\$ 0.30, y

la tarifa de alcantarillado es igual a US\$ 1.80, sin que la tarifa mínima pueda ser menor a US\$3.76

4.5. Servicio Colectivo o Cantarera y Mesones

En las comunidades en que el servicio se suministre por medio de cantarera, para uso residencial limitado, la asociación comunal pagará US\$ 0.21 por metros cúbicos consumido, sin que el valor pueda ser inferior a la tarifa mínima residencial. La fórmula que se utilizará es:

$$\text{Factura Mensual} = (\text{m}^3 \times \text{US\$ 0.21})$$

Las comunidades a las que se les brinde el servicio de cantarera y que no estén debidamente constituidas como asociaciones comunales, tendrán un período transitorio de seis meses para obtener su personería jurídica.

La tarifa aplicada para los mesones será de US\$ 0.21 por cada metro cúbico consumido, sin que el valor pueda ser inferior a la tarifa mínima residencial y una tarifa mensual de alcantarillado de US\$ 0.10

4.6. Servicios Temporales.

Todo servicio de acueducto de carácter temporal pagará por conexión US\$70.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más los costos adicionales de conexión de acuerdo a las obras que la ANDA tenga que realizar.

La ANDA instalará los medidores en acometidas de media y tres cuartos de pulgada, y las acometidas de diámetro mayores a una pulgada será obligación del solicitante instalarles medidor de acuerdo a especificaciones brindadas por la Institución. En esta clase de servicio es requisito presentar una garantía de fiel cumplimiento de pago por la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00). Esta garantía no será necesaria cuando se trate de un proyecto de interés social. Este servicio tendrá una vigencia máxima de 6 meses, la cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado, en las mismas condiciones.

La fórmula que se utilizará para determinar la tarifa será:

$$\text{Factura Mensual} = (\text{m}^3 \times \text{US\$ } 3.00), \text{ sin que la factura pueda ser inferior a US\$ } 3.76$$

4.7. En punto de Abastecimiento o Llenadero.

Por suministro de agua en un punto de abastecimiento o llenadero, la tarifa será de US\$ 1.50 por metro cúbico.

4.8. Recargo por Pago Extemporáneo.

En caso de pago extemporáneo de la factura mensual se aplicará un recargo del 5% sobre el monto facturado, sin que dicho recargo pueda ser inferior a US\$ 3.50, el cual será cobrado en la próxima facturación.

4.9. Interés por Mora.

Después de 60 días de encontrarse en mora, todas las cantidades adeudadas a la ANDA comenzarán a devengar un interés moratorio, equivalente a la tasa promedio activa que el Banco Central de Reserva de El Salvador publique en los principales medios de comunicación.

4.10. Instalación de Nuevos Servicios.

4.10.1 Acometida.

La tarifa por conexión a cada una de las redes en sectores urbanizados será de US\$ 70 dólares más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual incluye medidor.

Los sectores no urbanizados pagarán de conformidad al presupuesto que la ANDA determine por las obras a realizar.

En ambos se cobrará US\$ 12.00 dólares más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en concepto de gastos administrativos.

En los proyectos de interés social únicamente se cobrarán los gastos administrativos.

4.10.2 Derivaciones.

Los usuarios con servicio de acueducto que requieran derivación en el mismo inmueble pagarán US\$ 12.00 dólares más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en concepto de gastos administrativos, más el costo de instalación de US\$ 70 dólares y el presupuesto realizado por la ANDA.

4.10.3 Entronques o Conexión a las Redes

La tarifa por entronque o conexión a las redes, será el monto del presupuesto por las obras que la ANDA deba realizar.

La tarifa por obras de entronque o conexión a las redes, que sean declaradas de interés social será de US\$ 5.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y podrán ser realizadas por los solicitantes, previa autorización de la Junta de Gobierno de la Institución. Estas obras deberán ser siempre supervisadas por la ANDA.

Medidores

Art. 5.- Toda conexión de acueducto deberá contar con un medidor para el control del consumo, sobre cuya lectura se hará la respectiva facturación del servicio. Instalado el medidor en la conexión, pasará a ser propiedad del usuario del servicio.

El usuario del servicio, deberá mantener el medidor en óptimas condiciones de uso y libre de obstáculos que impidan su lectura.

Si la ANDA determina que el medidor ha dejado de funcionar correctamente, así lo informará al usuario; la ANDA procederá a reemplazar el medidor y hará el cargo automático a la cuenta del usuario.

El período desde el reporte de medidor dañado o sin medidor hasta la instalación del nuevo se facturará el consumo del último mes con medidor funcionando.

En caso de que el medidor no se pueda leer por causa no imputable a la ANDA, el consumo se cobrará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses. En este caso el lector deberá dejar el reporte de imposibilidad de lectura en el acto al usuario. En la próxima lectura la ANDA efectuará el ajuste de la factura de acuerdo al consumo real.

Para su debida facturación, los servicios de acueducto serán leídos mensualmente.

Instalación de medidor y reparaciones varias

Art. 6.- El medidor será suministrado e instalado por la ANDA, a un precio de US\$ 25.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Para acometidas de ½ pulgada de diámetro, se realizarán los siguientes cobros:

- 1) La reparación del medidor se hará con base a un presupuesto;
- 2) El cambio de caja de medidor costará US \$46.00;
- 3) El cambio de tapadera costará US \$23.00;
- 4) El suministro e instalación de válvula de control tendrá un valor de US \$12.00, en caso que la ANDA no cuente con la válvula, ésta podrá ser suministrada por el solicitante e instalada por la Institución, ANDA proporcionará los datos técnicos de la válvula. La tarifa por la instalación será de US\$ 4.00;
- 5) El cobro del traslado del medidor se realizará con base a un presupuesto.

Para acometidas de 1 a 4 pulgadas de diámetro, se realizarán los siguientes cobros:

- 1) El cambio de caja de medidor tendrá un costo de US \$160.00;
- 2) El cambio de tapadera costará US \$72.00;
- 3) El suministro e instalación de válvula de control costará US\$ 234.00; en caso que la ANDA no cuente con la válvula, ésta podrá ser suministrada por el solicitante e instalada por la Institución, ANDA proporcionará los datos técnicos de la válvula. La tarifa por la instalación será de US\$ 93.50;
- 4) El cambio e instalación de medidor será de US\$ 600.00; en caso que la ANDA no cuente con el medidor, este podrá ser suministrado por el solicitante e instalado por la Institución, ANDA proporcionará los datos técnicos del medidor. La tarifa por la instalación será de US\$ 198.00

A todos estos precios deberá sumarse el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios correspondiente.

Suspensión o desconexión.

Art. 7.- El usuario podrá solicitar por escrito la desconexión de los servicios en forma definitiva o temporal por períodos superiores a tres meses, cuyo costo será US\$ 70.00 más Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en caso que se solicite desconexión temporal, la ANDA facturará la tarifa mínima correspondiente por el uso del alcantarillado.

Reconexiones.**Art. 8.-**

- 1) Reconexión de servicio US\$ 12.00.
- 2) Reconexión en red US\$ 70.00.

A todos estos precios deberá sumarse el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios correspondiente.

Explotación Privada.

Art. 9.- La ANDA aplicará una tarifa de US\$0.06 por metro cúbico de agua producida y los sistemas autoabastecidos exclusivos para vivienda pagarán una tarifa de US\$ 0.03 por metro cúbico de agua producida, para tal efecto la Institución podrá realizar aforos a los pozos de producción. La ANDA mantendrá un registro de la producción de las explotaciones privadas para fines de balance hídrico, el cual será actualizado periódicamente.

Los usuarios que produzcan su propio suministro de agua, pero que utilicen el sistema de alcantarillado de la ANDA, pagarán adicionalmente \$0.12 por metro cúbico de agua producido. Todo afluente que no cumpla con las normas de calidad establecidas por la ANDA deberá ser tratado antes de su descarga a la red de alcantarillado público.

Otros Servicios Proporcionados.

Art. 10.- La tarifa por asistencia técnica, perforación u otros servicios de igual naturaleza, se cobrarán de acuerdo a un presupuesto elaborado por ANDA, según sea el caso, y posteriormente deberá ser aceptado por el solicitante.

Factibilidades

Art. 11.- La factibilidad que brinda la ANDA, será cobrada conforme el detalle siguiente:

- 1) Revisión y aprobación de proyectos US\$ 0.06 por metro cuadrado del área de la urbanización;
- 2) Prueba y recepción de instalaciones US\$ 0.10 por metro cuadrado del área útil;
- 3) Toda construcción nueva pagará un cargo de US\$ 0.70 por metro cuadrado de área construida;
- 4) A los proyectos de interés social y proyectos de comunidades ya establecidas se les aplicará el cargo de US\$1.00 por revisión y aprobación de proyectos y de US\$1.00 por prueba y recepción de instalaciones.

Otros Servicios**Art. 12.-**

- 1) Entrega de facturas en direcciones diferentes donde se presta el servicio, US\$ 2.50 mensual;
- 2) Reimpresión de factura original, US\$ 1.50;
- 3) Inspección por reclamo US\$ 3.00, después de la segunda inspección;

- 4) Extensión de constancia de servicio US\$ 2.00;
- 5) Cambio de usuario, US\$ 2.00, con la documentación legal correspondiente;
- 6) Impresión del estado de cuenta US\$ 1.00;
- 7) Detección de fuga interna US\$ 22.86;
- 8) Solvencia US\$ 3.00

A todos estos precios deberá sumarse el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Derogatoria

Art. 13.- A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, quedan derogados los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, No. 980 de fecha 7 de julio de dos mil seis, y publicado en el Diario Oficial número 126, del Tomo 372, de esa misma fecha, que contiene las Tarifas por los Servicios de Acueductos, Alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- b) Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Economía, No. 614 de fecha nueve de julio de dos mil ocho, y publicado en el Diario Oficial número 140, Tomo 380, del 25 de julio de ese mismo año, que contiene modificaciones al Acuerdo Ejecutivo No. 980 de fecha 7 de julio de dos mil seis, por medio del cual fueron aprobadas las Tarifas por los Servicios de Acueductos y Alcantarillados.

Vigencia

Art. 14.- El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.-** . HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO "*****"